



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
28 SEP 2004	
SEC: J 16781	HORA 16:05

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación, etc.*

## PROYECTO DE LEY

### Creación de "La Ópera Argentina en el MERCOSUR"

#### CAPÍTULO I

#### OBJETO, DEPENDENCIA, FINALIDAD Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1. Créase la ÓPERA ARGENTINA EN EL MERCOSUR, en jurisdicción de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, con jerarquía de Dirección Nacional.

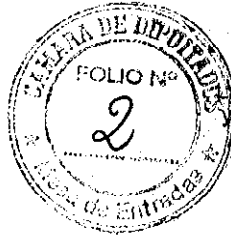
ARTÍCULO 2. La ÓPERA ARGENTINA EN EL MERCOSUR es un organismo nacional integrado por artistas líricos y tiene por finalidad promover el arte lírico en la Argentina, en el ámbito del MERCOSUR, y en terceros países.

ARTÍCULO 3. La ÓPERA ARGENTINA EN EL MERCOSUR tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Promover artistas líricos y compositores nacionales en el ámbito de nuestro país, en el del MERCOSUR y en terceros países;
- 2.- Producir el intercambio cultural entre los países del MERCOSUR, y terceros países, ya sea de compositores, cantantes, musicólogos, directores de orquesta, y otros, enriqueciendo de esta forma el patrimonio nacional cultural;
- 3.- Fomentar el interés operístico en las generaciones futuras;
- 4.- Incentivar y apoyar a las nuevas generaciones y a los que se inician en este ámbito cultural, en el desarrollo de su vocación;



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

- 5.- Realizar cursos, seminarios y congresos respecto al surgimiento de la ópera, su desarrollo histórico a nivel mundial, y sus implicancias;
- 6.- Fomentar eventos líricos en todas sus formas: recitales, conciertos, óperas completas;
- 7.- Facilitar el acercamiento de la población Argentina al mundo de la ópera, realizando espectáculos en teatros o anfiteatros, nacionales, provinciales, municipales e internacionales;
- 8.- Realizar eventos a beneficio de causas humanitarias;
- 9.- Elaborar proyectos culturales conjuntos con los restantes países del MERCOSUR y con el resto del mundo en el ámbito operístico.

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 4. La ÓPERA ARGENTINA EN EL MERCOSUR cuenta con la siguiente estructura organizativa: un Director Nacional, un cuerpo estable constituido por seis cantantes líricos solistas: una soprano, una mezzosoprano, una contralto, un tenor, un barítono, un bajo y dos maestros preparadores.

ARTÍCULO 5. El cargo de Director Nacional será ejercido por un artista lírico. Su misión y funciones son:

- 1.- Planificar anualmente la temporada artística de la ÓPERA ARGENTINA EN EL MERCOSUR;
- 2.- Proveer a la difusión de este organismo en todo nuestro territorio Nacional, restantes países del MERCOSUR y terceros estados;
- 3.- Organizar seminarios, cursos, congresos explicativos acerca de la ópera, recitales y conciertos.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTÍCULO 6. Se contratarán un maestro director de orquesta de trayectoria para concertar los eventos, un regisseur para el montaje de las óperas y un escenógrafo.

ARTÍCULO 7. El Director Nacional, el cuerpo estable y los artistas contratados, serán seleccionados por concurso público basado en antecedentes e idoneidad. Dicho concurso será convocado por la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

ARTÍCULO 8. La ÓPERA ARGENTINA EN EL MERCOSUR completará el elenco de sus presentaciones con orquestas, coros y solistas del lugar donde actuara, incorporados por contrato o mediante convenios con organismos estatales o entidades privadas.

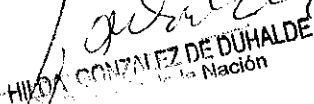
### CAPÍTULO III


### RECURSOS FINANCIEROS

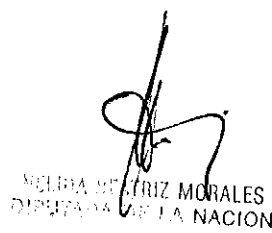
ARTÍCULO 9. Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderán con los créditos que anualmente se incorporen en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 10. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días a contar de su sanción.

ARTÍCULO 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
HILMA GONZÁLEZ DE DÜHALDE  
DIPUTADA DE LA NACIÓN

  
Irma Roy  
Diputada de la Nación

  
NÉLIDA DE TRIZ MORALES  
DIPUTADA DE LA NACIÓN

  
C.P.N. CLAUDIO J. POGGI  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

  
Dr. ADOLFO RODRÍGUEZ SAÁ  
DIPUTADO DE LA NACIÓN